

# **Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales**

Una herramienta viva y dinámica con vocación  
normativa y de contribución al debate global

Dirección General de Sociedad Digital  
Diciembre de 2019

## Índice

<b>1. Introducción</b> .....	3
<b>2. Antecedentes</b> .....	6
<b>3. Derechos y responsabilidades digitales</b> .....	14
3.1 Acceso universal a Internet .....	14
3.2 Modelo de gobernanza de Internet abierto, inclusivo y con diversidad de actores	14
3.3 Libertad de expresión y de información .....	16
3.4 Innovación digital, creación, acceso y distribución del conocimiento .....	16
3.5 Protección de datos y privacidad de la información .....	17
3.6 Garantía de la capacitación y la inclusión digital .....	18
3.7 Sobre la ética en el ámbito de la inteligencia artificial y la gobernanza algorítmica en el sector público y privado.....	18
3.8 Mecanismos de salvaguarda de los derechos digitales .....	19
<b>4. Documentación de referencia</b> .....	21
4.1 Documentos fundacionales .....	21
4.2 Documentos previos .....	23
4.3 Otra documentación relevante que se ha tenido en cuenta .....	25

## 1. Introducción

Las sociedades, protagonistas de los cambios que nos rodean, revisamos continuamente los grandes pactos con los que definimos cómo nos organizamos y convivimos. Actualmente, las TIC nos conducen hacia una nueva negociación: cómo seguimos defendiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales teniendo en cuenta las nuevas circunstancias de la era digital, cómo nos hacemos corresponsables y cómo cocreamos y consensuamos este nuevo gran pacto social.

El mundo digital no es un espacio aparte, ajeno al mundo que habitamos, sino que es una dimensión que aporta elementos nuevos y determinantes en nuestras vidas. Nos encontramos en un cambio de era; por ello la Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales tiene como punto de partida y marco de referencia la constante defensa de los derechos fundamentales para fijarse, más concretamente, en su evolución en el ámbito digital. La propuesta, por lo tanto, recoge derechos humanos aceptados hasta ahora, con su versión digital —derechos *digitalizados*—, que requieren una implementación actualizada; al mismo tiempo, se tiene en cuenta una perspectiva de ampliación de las libertades fundamentales para contribuir a la construcción de derechos emergentes.

El punto 17 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de las Naciones Unidas defiende establecer «alianzas para los objetivos mundiales: fortalecer los medios para implementar y revitalizar las asociaciones mundiales para un desarrollo sostenible». La Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales nace con vocación de contribuir al debate global y poner de manifiesto derechos todavía no garantizados por ley.

### Derechos y responsabilidades

En esta Carta se considera *ciudadanía* a todas las personas del conjunto de la sociedad y se parte de la premisa de que los ciudadanos y las ciudadanas somos parte activa y no solo administrada. Todas las personas deberían tener siempre la posibilidad de participar de la toma de decisiones que les afectan. La era digital puede facilitar este empoderamiento ciudadano.

El *Diccionari de la Llengua Catalana* del Institut d'Estudis Catalans define *responsabilidad* como la «capacidad de responder de algo, de garantizar la realización de una tarea, el cumplimiento de un deber, de dar razón». Para disfrutar de cualquier derecho es necesario que las administraciones públicas y las instituciones cumplan con la responsabilidad de poner todos los medios necesarios y auditables para garantizar su despliegue, así como la comunicación adecuada, la capacitación para acceder fácilmente a él en poco tiempo, y la comprensión por parte de toda la ciudadanía. Asimismo, tienen la responsabilidad de exigir estas garantías a los actores implicados y deben rendir cuentas ante una ciudadanía proactiva respecto a la eficacia del despliegue de los derechos.

En la Carta también se entiende como responsabilidad el ejercicio del derecho de la ciudadanía de ser copartícipe. Una ciudadanía capaz y empoderada ejerce esta corresponsabilidad, no con un conjunto de elecciones individuales, sino con la suma de aportaciones para la construcción colaborativa de un espacio común de derechos y libertades compartidas. En cualquier caso, todas las responsabilidades deben ser ejercidas y exigibles de acuerdo con la naturaleza y capacidad de impacto social de quien las tiene.

Tal y como se afirma en los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos (2011) de la ONU, «el papel de las empresas como actores especializados de la sociedad que llevan a cabo funciones especializadas requiere el acato, por parte de estas, de todas las leyes aplicables y el respeto a los derechos humanos». Por lo tanto, se debe poder prevenir, abordar y resarcir los abusos contra derechos humanos cometidos en operaciones empresariales, garantizar que los principios de privacidad y de democracia existen por diseño y por defecto, y reforzar el rol de las empresas como espacios de innovación desde una perspectiva humanista de cooperación entre los diferentes actores de la sociedad.

Los derechos y las responsabilidades digitales propuestos en este documento se dirigen al conjunto de la sociedad, a todas las personas físicas y jurídicas, incluidas empresas, entidades sin ánimo de lucro e instituciones públicas. Además, es necesario velar especialmente por los derechos de las personas y de los colectivos potencialmente más vulnerables y con riesgo de discriminación, así como priorizar las tareas dirigidas a reducir la brecha digital.

### Metodología

La Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales es un proyecto de innovación social, abierto y en construcción constante.

Esta es una versión beta de la Carta. Es resultado de un proceso iniciado por el trabajo de un grupo de personas reconocidas provenientes del activismo, de la Administración pública, del mundo empresarial, del ámbito jurídico, de la investigación y de las relaciones internacionales, personas expertas en derechos y responsabilidades digitales, coordinadas por la Dirección General de Sociedad Digital del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública de la Generalidad de Cataluña.

Este grupo ha consensuado la documentación de referencia, el enfoque y el redactado de la Carta y lo ha sometido a una fase de evaluación de personas expertas. De este modo, personas de gran diversidad de sectores de la sociedad han contribuido a la elaboración de la Carta. Han revisado, corregido y mejorado la propuesta del grupo reducido de trabajo inicial. También se han detectado aportaciones que requieren ser tratadas en grupos de trabajo más específicos, que podrían ser incluidas en futuras versiones de la Carta o bien convertirse en una obra derivada.

Las próximas versiones de la Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales deben incluir las contribuciones resultantes del proceso de participación ciudadana, dinamizado a través del portal Participa gencat del Gobierno de la Generalidad, y del trabajo de grupos de interés especializados. El grupo coordinador, liderado por la Dirección General de Sociedad Digital, velará por garantizar el carácter abierto, inclusivo y de gobernanza multilateral (*multistakeholder*) de la Carta.

## 2. Antecedentes

En este apartado se recogen los principales hitos históricos de la construcción y defensa de los derechos humanos, contexto y punto de partida de la Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales.

### Derechos civiles y Declaración Universal de los Derechos Humanos

Los derechos civiles como la libertad de expresión, de reunión o de manifestación son reclamados ya en los siglos XVII y XVIII, cuando tienen lugar las revoluciones liberales inglesa, norteamericana y, sobre todo, la Revolución Francesa, antecedentes de otras revoluciones por toda Europa a principios del siglo XIX. En la segunda mitad de este siglo y a principios del siglo XX, las revoluciones sociales y los procesos de independencia de las colonias extienden por todo el mundo la lucha por unos derechos civiles que van más allá y hacen aflorar la *cuestión social*, con la reivindicación de derechos económicos y culturales.

Los movimientos revolucionarios y las secuelas de la Segunda Guerra Mundial son el prelude de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948. Casi treinta años más tarde, en 1976, entran en vigor dos convenios que desarrollan lo que han declarado los Estados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos tratados, adoptados en la Asamblea General de Naciones Unidas de 1966, llegan a los años setenta del siglo XX, coincidiendo, justamente, con el momento en que se puede considerar que nace la era digital.

La Convención Europea de Derechos Humanos fue adoptada por el Consejo de Europa en 1950 y entró en vigor en 1953.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza, pero no fue definitivamente aprobada con carácter legal, con una versión adaptada, hasta el 12 de diciembre de 2007.

### Deberes y derechos digitales

En los Estados Unidos, los primeros profesionales de la informática empiezan a cuestionarse derechos y deberes acerca de las computadoras y las redes digitales. En este sentido, la Association for Computing Machinery (ACM), la primera y la mayor asociación de estas características, crea en 1973 el primer Código de ética y comportamiento profesional, que se va actualizando desde aquel momento. Cabe destacar que el debate ético en el mundo digital empieza, no por los derechos de los usuarios, sino por los deberes de los propios profesionales. El principio de responsabilidad es una característica propia de la cultura tecnológica (Hans Jonas). Según la ACM, los deberes y la responsabilidad recaen en las personas profesionales del sector, mientras que los derechos son de los usuarios. Paralelamente a la incipiente

discusión de los derechos y deberes digitales, los profesionales (y también aficionados) de la informática en los Estados Unidos muestran inquietud por democratizar (tanto el uso como el diseño) las tecnologías digitales que están desarrollando para el Gobierno y para las grandes empresas.

En este contexto, en la década de los ochenta empiezan a surgir apuestas comerciales que ponen progresivamente la informática al alcance de la población de forma generalizada, y ya no solo de los centros corporativos o de investigación, y que ofrecen tanto *hardware* como *software* con interfaces razonables y a precios accesibles. La informática se convierte en un bien de consumo y da pie a una industria y un mercado. En consecuencia, aumenta todavía más la necesidad de debatir los derechos y deberes de la ciudadanía, así como una lucha por las patentes y por tener más o menos derechos sobre la propiedad de las tecnologías, los protocolos y las soluciones que se están extendiendo masivamente.

#### Internet: consenso de protocolos

En los años ochenta del siglo XX existen múltiples redes de comunicación entre computadoras, una de ellas es ARPANET, creada por la actual DARPA (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de Defensa, anteriormente denominada ARPA). DARPA es la primera que consigue conectar varias redes mediante el protocolo de comunicación TCP/IP. Son las primeras referencias a Internet (*interconnected networks*, es decir, redes interconectadas). Si bien la primera experiencia de red de redes aparece de la mano del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, es preciso señalar el papel de la Internet Engineering Task Force (IETF). Esta organización sin ánimo de lucro creada en 1986, abierta a cualquier persona con competencias y conocimientos en este ámbito, vela por la elaboración y el mantenimiento de protocolos estandarizados. Por ello Internet puede ser concebida como un sistema abierto y descentralizado de redes, un conjunto de protocolos acordado desde un grupo abierto, por consenso y en continua revisión.

La aparición de la informática personal y su despliegue masivo coincide en el tiempo con trabajos como el de Tim Berners-Lee, investigador de la Organización Europea para la Investigación Nuclear (European Organization for Nuclear Research, CERN), que buscaba soluciones con el propósito de que grupos y personas que utilizaban sistemas informáticos diferentes e incompatibles entre ellos pudieran compartir información. La propuesta de Berners-Lee recibe el nombre de World Wide Web, pero hay alternativas, como el sistema Gopher, propuesto por la Universidad de Minnesota. Es de suma importancia la decisión tomada en 1993 de convertir Gopher en un servicio de pago, mientras que en 1995 el CERN decide declarar la WWW como una solución de dominio público y libre de derechos. Estas soluciones técnicas para la interconexión e interoperabilidad llegan en un momento en que el parque de informática personal ya cuenta con centenares de millones de unidades en el mundo. La confluencia de ambos factores se precipita en la segunda mitad de los noventa y supone la explosión de Internet gracias al acceso a la red de los millones de ordenadores personales que ya estaban a disposición de la ciudadanía. Este fenómeno se incrementa

exponencialmente con la posterior llegada de la nueva generación de telefonía, cuya aparición favorece los usos móviles e inmediatos en la red, y que actualmente sigue creciendo con los continuados avances en sensores, redes de telecomunicaciones, interfaces y diseños de servicios.

### Las cuatro libertades del *software* libre

A las iniciativas para democratizar la infraestructura se suma el movimiento por un *software* libre iniciado por investigadores que trabajan en ciencias de la computación, básicamente desde programas de investigación del Gobierno de los Estados Unidos a través de la entonces ARPA. Así, Richard Stallman presenta en 1983, en el Massachusetts Institute of Technology (MIT), el Proyecto GNU, un sistema operativo abierto basado en cuatro grandes principios que se plasman en las cuatro libertades del *software* libre:

0. Libertad de uso del programa.
1. Libertad de estudio del programa y de realizar modificaciones para adaptarlo a necesidades concretas.
2. Libertad de distribución de copias del programa.
3. Libertad para mejorar el programa y socializarlo en beneficio de toda la comunidad.

Este movimiento por el *software* libre se asocia con el nacimiento de la cultura *hacker*, popularizada por Steven Levy en 1984 con el libro *Hackers: Heroes of the Computer Revolution*, en el que propone una ética *hacker* con principios como promover el acceso ilimitado a la información, fomentar la descentralización y considerar que con un ordenador se puede crear arte y belleza.

### Derechos digitales y derechos digitalizados

Con el *software* libre se proclaman libertades nuevas, propias de la era digital, nacidas de una cultura digital. Son derechos digitales aquellos derechos nuevos nacidos en la era digital, como las cuatro libertades del *software* libre. Asimismo, cabe mencionar que estos derechos nuevos tienen la particularidad de ser concebidos y establecidos inicialmente por individuos, *hackers* que reclaman sus libertades personales para un consiguiente beneficio de una comunidad. Los derechos digitales pueden distinguirse de aquellos que consideramos derechos digitalizados, es decir, aquellos derechos ya reconocidos en momentos históricos anteriores y cuyo reconocimiento ahora también se reclama en el mundo digital, como el derecho de expresión.

La Declaración de Independencia del Ciberespacio marca un hito importante en la evolución de los derechos digitales. John Perry Barlow, miembro de la EFF, la lee en 1996, durante el Foro Económico Mundial de Davos, ante el mundo corporativo global. La EFF es una organización iniciada por pioneros de Silicon Valley como respuesta a lo que consideran amenazas del Gobierno de los Estados Unidos contra derechos civiles fundamentales. Una de las razones es la Communications Decency Act que aprueban los Estados Unidos y que combaten en los tribunales empresas, asociaciones y



ciudadanos. El 26 de junio de 1997 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (Supreme Court of the United States, SCOTUS) declaró inconstitucional la censura que regulaba porque vulneraba la libertad de expresión y declaraba: «Como es propio de la tradición constitucional, y en ausencia de una evidencia contraria, entendemos que la regulación gubernamental del contenido de la expresión es más próxima a interferir el libre intercambio de ideas que a alentarlo. El interés por alentar la libertad de expresión en una sociedad democrática supera cualquier interés teórico, todavía por probar, beneficio de la censura».

El manifiesto de Perry Barlow saca a relucir fragmentos que parecen inspirados en proclamas como las cuatro libertades del discurso de Franklin D. Roosevelt durante su investidura como presidente de los Estados Unidos: libertad de expresión, libertad de culto o creencia, libertad para vivir sin miseria y libertad a vivir sin miedo. Perry Barlow afirma: «Estamos creando un mundo [en referencia al ciberespacio] donde cualquier persona, en cualquier lugar, puede expresar sus creencias, sean cuales sean, sin miedo a verse forzada a callarse o conformarse». Estos derechos digitalizados se acompañan de nuevos derechos digitales, en particular, del derecho al conocimiento libre.

#### Derecho a crear, reproducir y distribuir conocimiento

El mundo digital aporta dimensiones nuevas no previstas en el mundo industrial propio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La Declaración de Independencia del Ciberespacio, tal y como defienden los derechos universales ya aprobados, propone derechos nuevos, derechos digitales en línea con las cuatro libertades del *software* libre: «En nuestro mundo [el ciberespacio, del cual declaran la independencia] cualquier cosa que la mente humana pueda crear puede ser reproducida y distribuida infinitamente sin coste». El derecho de generar conocimiento, reproducirlo y distribuirlo universalmente y sin barreras, el mismo John Perry Barlow lo llamará en 2013 “la libertad de conocer”.

El texto, por lo tanto, presenta un nuevo mundo, el ciberespacio, que reclama un nuevo pacto social de acuerdo con las nuevas circunstancias cuya base es una adaptación de los derechos y libertades fundamentales.

#### Derecho al acceso universal a Internet

A los movimientos por una red de redes descentralizada y abierta, y a los esfuerzos por un *software* libre, se empiezan a añadir iniciativas por la democratización del acceso a Internet y al *hardware* que lo permita. Esta tendencia aporta una nueva perspectiva a los derechos digitales: no se trata solo de libertades individuales para que personas expertas en informática puedan actuar en beneficio de la comunidad, sino que deben ser derechos colectivos, derechos sociales que garanticen que cualquier persona tenga las nuevas TIC a su alcance. De este modo nacen los telecentros.

La primera experiencia de telecentro es el Community Technology Center (CTC, como se le conoce en los Estados Unidos) que en 1983 la profesora de instituto Antonia Stone

abre en Nueva York: el Harlem Computer Community Center. La iniciativa tiene el objetivo de proporcionar los primeros ordenadores personales a los barrios pobres de la ciudad.

Por otra parte, para compartir información sobre salud entre la ciudadanía local, en 1986 Thomas Grunder, de la Case Western Reserve University, diseña la Cleveland Free-net, la primera red ciudadana libre. En 1989 el propio Grunder crea la National Public Telecomputing Network, una entidad sin ánimo de lucro dedicada a ofrecer al público general un acceso abierto y gratuito a información digital y servicios de comunicación. En este sentido, Telecommunities Canada es la mayor asociación de redes ciudadanas del mundo.

La democratización del acceso a las TIC es una cuestión global. Este hecho se empieza a ver materializado con la creación, en 1990, de la Association for Progressive Communications (APC), que agrupa a entidades de los Estados Unidos, el Reino Unido, Nicaragua, Suecia, Canadá, Brasil y Australia. Es importante mencionar, en la misma línea, la celebración en 2000 del primer Global Community Networking Congress en Barcelona, bajo el lema «The Internet Human Face» (La cara humana de Internet). En él participan organizaciones de todo el mundo que luchan por el acceso universal a Internet (los CTC, Telecommunities Canada, la European Network of Community Networks y telecentros de Latinoamérica y de África), y también autoridades de todo el planeta. Hay que hacer referencia a la activa comunidad catalana de redes ciudadanas (entre las que destaca Tinet) que también apoya el acontecimiento.

En Cataluña, en 2002 nace la Red de Telecentros de Cataluña después de que el Parlamento catalán aprobara el Pacto para la promoción y el desarrollo de la sociedad de la información en las administraciones públicas catalanas, por el que se acuerda «posibilitar la creación de una red de puntos públicos de acceso a Internet con tareas de divulgación y formación para minimizar el riesgo de brecha digital». La articulación de esta Red también trata de garantizar el equilibrio territorial y la cohesión social en la sociedad del conocimiento. La Red Punto TIC es el resultado de la consolidación y agrupación de telecentros, iniciativas como el Proyecto Òmnia y otros recursos situados en espacios municipales, comarcales, bibliotecas, centros cívicos, asociaciones y entidades con programas sociales. En el marco de este esfuerzo por la democratización del acceso, de la formación y de la innovación social digital, pronto aparece un conjunto de redes abiertas a la ciudadanía, concretamente, las iniciativas de Guifi.net, Citilab o Neàpolis.

### La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

La International Telecommunication Union (ITU), organización de las Naciones Unidas que reúne a gobiernos y empresas interesadas en telecomunicaciones, organiza, primero en 2003 en Ginebra y después en 2005 en Túnez, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (World Summit on the Information Society, WSIS). Por primera vez se debate globalmente, al más alto nivel, y con la participación también de la sociedad civil (con entidades como la APC), qué políticas se deben impulsar para

evitar la brecha digital. Es un momento en el que se constata que Internet avanza imparablemente sin seguir los estándares establecidos por la ITU, puede escapar del control de las empresas de telecomunicaciones y, por lo tanto, facilita el ejercicio de las libertades de la ciudadanía y conduce a replantear los modelos económicos y de gobernanza.

Según Internet World Stats, cuando en 1998 Túnez propone a la ITU la idea de la WSIS, Internet cuenta, en todo el planeta, con 147 millones de personas conectadas, la mayor parte de ellas en los Estados Unidos, Europa y Japón. En diciembre de 2018, Internet llega a 4.208 millones de personas (todavía representa solo el 55,1% de la población global), mayoritariamente en países asiáticos, con la China como líder del *ranking* mundial.

Los datos muestran cómo la globalización ha cambiado el mapa del acceso a Internet. De una red de redes nacida en los Estados Unidos, concebida bajo el paraguas de los valores occidentales y diseñada por y para un número reducido de personas, nos encontramos con una Internet global con más usuarios, más diversidad de valores y que diseña modelos tecnológicos propios.

Por otra parte, mientras en los Estados Unidos y en Europa se tiende a dar por superada la etapa de garantizar el acceso a Internet, en potencias como India o China pasa a formar parte de las necesidades básicas. Estas circunstancias diversas conllevan que los derechos digitales y derechos digitalizados se aborden globalmente desde prioridades desiguales.

#### Acceso universal, conocimiento universal

Internet proviene del mundo tecnológico. Está diseñada inicialmente por la comunidad de investigación informática financiada por el Gobierno de los Estados Unidos como una red distribuida de ordenadores. Su arquitectura pone la inteligencia en los nodos de la red, sigue un modelo descentralizado y propicia la autorregulación de los propios investigadores (*rough consensus and running code*), con protocolos abiertos, y mantiene la neutralidad de la red (separación entre infraestructura de red y servicios de comunicación, de manera que ningún operador de telecomunicaciones puede dominar los contenidos). En cambio, la World Wide Web (WWW), diseñada por Tim Berners-Lee en la CERN, nace de la comunidad global de físicos con la finalidad de compartir su conocimiento mediante una arquitectura cliente-servidor. Presentada públicamente en 1991, la WWW parte de la idea de una gran biblioteca de datos compartida abiertamente para toda la comunidad global de científicos. La WWW, por lo tanto, transforma Internet en una red de información para personas que navegan buscando, generando y compartiendo datos, información depositada en unos servidores a los que los clientes tienen acceso.

Las compañías operadoras de telecomunicaciones, propietarias de las infraestructuras de red, perciben Internet, primero, como un competidor. Seguidamente, no tardan en darse cuenta de que puede ser un gran negocio si invierten masivamente en sus redes

y desde ellas intentan entrar en el negocio de los datos y los contenidos que los usuarios generan libremente sobre Internet. No obstante, el principio de neutralidad de Internet frena esta evolución, y ofrece ventajas a todo el conjunto de nuevas empresas digitales, las de libre transmisión (*over-the-top*), como Google, Amazon y Facebook, que nacen de la propia Internet. Estas compañías generan los nuevos servicios que ayudan a los usuarios a navegar, comprar o relacionarse en Internet. Al mismo tiempo se pueden apropiarse de la inmensa masa de datos que estos generan para ofrecer nuevos servicios e incrementar su dominio de Internet en forma de plataformas digitales propias. La consecuencia podría ser una tendencia global a la centralización de Internet, circunstancia que favorecería finalmente un control cada vez más concentrado de los Estados, que podrían acabar revirtiendo la misma arquitectura de Internet y favorecer la fragmentación.

El movimiento por la cultura libre, basada en la generación, distribución y reproducción libre del conocimiento, ha intentado favorecer la tendencia inversa. Lo lleva a cabo extendiendo el principio de las cuatro libertades, iniciado en la cultura digital, hacia el resto de conocimientos, como la ciencia y las artes. Este movimiento diferencia los derechos de autor (derecho a generar y distribuir conocimiento) de la defensa de unos beneficios por *copyright*. La iniciativa Creative Commons, una asociación sin ánimo de lucro creada en 2001, genera licencias para reconocer los derechos de autor sin cerrar el acceso a los contenidos, y facilita a los creadores poder establecer las condiciones para la explotación de las obras con códigos comprensibles para el resto de usuarios. En el campo de la investigación científica, hay que destacar nuevo esfuerzo de la Unión Europea por respaldar los contenidos abiertos y la ciencia abierta.

### Cartas de derechos digitales y una distribución de las responsabilidades

La nueva era digital empieza por una revolución en infraestructuras y tecnologías digitales. Actualmente, más de la mitad de la humanidad está conectada a la misma infraestructura digital que hace pocas décadas solo conectaba a los investigadores. A pesar de todo, estas tecnologías, por sí mismas, tienen muchas dificultades para producir un cambio profundo en las estructuras económicas, políticas y culturales a escala global. La conexión es necesaria, pero no suficiente. Así, en todo el mundo hay procesos de involución, tanto económica, política como social. Hace falta, por lo tanto, una definición de qué tipo de sociedad digital queremos, con qué valores, qué costumbres y qué instituciones más propias de la era digital. Poner las tecnologías digitales en manos de gobiernos centralizados y/o poco respetuosos con la cultura democrática, o de grandes corporaciones de países ya mencionados anteriormente podría conducir a situaciones no deseables.

Un gran número de instituciones han desarrollado, o lo están haciendo, iniciativas de construcción de derechos digitales y códigos éticos digitales. Las pioneras son entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro como las que hemos visto anteriormente (GNU, EFF, APC y Creative Commons, entre otros) y agrupaciones de profesionales, así como entidades de investigación en derechos digitales. También hay iniciativas de Estados como el Reino Unido, Estonia o España; de la Unión Europea; de

ciudades como Nueva York, Barcelona o Amsterdam; de organizaciones internacionales como la ONU o la ITU; de agrupaciones de juristas, y de empresas.

A pesar de todo, muchos de estos esfuerzos, aunque tratan de defender los derechos digitales, muy a menudo los separan de las responsabilidades digitales. De hecho, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 solo habla de derechos, no de responsabilidades, y de cómo se hacen respetar estos derechos. La reciente normativa europea de protección de datos y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en vigor desde mayo de 2018, ya habla de derechos y responsabilidades. Lo expresa de manera diferenciada: considera a la ciudadanía como un “sujeto de datos” receptor de derechos, mientras que los deberes corresponden a los responsables del tratamiento de datos. La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que adapta al contexto español la normativa europea, mantiene el mismo esquema de distinción de derechos para unos y responsabilidades para otros.

### 3. Derechos y responsabilidades digitales

#### 3.1 Acceso universal a Internet

En todo el mundo, también en los países más desarrollados, si bien se ha avanzado mucho, todavía no se puede dar por consolidado el acceso universal a las TIC: ni a la infraestructura, ni al *hardware*, ni al *software*. Si entendemos Internet como un bien público global, este debe ser resiliente, y todas las personas deben poder acceder a Internet de forma estable y segura.<sup>1</sup>

- a) El acceso a Internet debe ser universal, equitativo, no discriminatorio, no restringido, no fragmentado, asequible y con el ancho de banda necesario. Toda persona debe poder disfrutar de la neutralidad y seguridad de Internet, y de la privacidad de extremo a extremo.
- b) El acceso a las infraestructuras de red debe ser universal y no discriminatorio, para todas las personas, independientemente de las circunstancias personales, socioeconómicas y geográficas.
- c) Toda persona debe tener la posibilidad de crear y utilizar infraestructuras de red y servicios propios.
- d) Toda persona debe poder crear y usar estándares abiertos.
- e) Toda persona debe poder disfrutar y participar del diseño inclusivo y del uso de interfaces, contenido, medios y aplicaciones, accesibles para cualquier persona, independientemente de su condición.
- f) Toda persona debe poder acceder, con igualdad, a los servicios digitales, públicos y privados.
- g) El acceso a Internet debe ser sostenible y respetuoso con el medio ambiente.
- h) El despliegue de las infraestructuras digitales y sus posibles consecuencias sobre la salud de las personas deben seguir el principio de precaución, por el que se limitan las exposiciones electromagnéticas en los límites cautelares que las diferentes organizaciones internacionales proponen.
- i) La información sobre las infraestructuras de red debe ser pública y, por lo tanto, auditable. Toda persona debe poder detectar y comunicar vulnerabilidades de las infraestructuras de red y mejorarlas a favor del interés público.
- j) La oferta comercial de acceso a Internet y su tarificación debería cumplir totalmente cada uno de los requerimientos mencionados en los puntos anteriores.

#### 3.2 Modelo de gobernanza de Internet abierto, inclusivo y con diversidad de actores

El ejercicio y la defensa de los derechos y las responsabilidades digitales, además de un acceso universal a Internet, requieren nuevas estructuras democráticas. El modelo de gobernanza global de Internet, basado en sistemas de colaboración con diversidad de actores, requiere una ciudadanía empoderada que, local y globalmente, defienda y contribuya a la construcción de los derechos humanos. Los poderes públicos deben

---

1. Acceso seguro: con garantía de disponibilidad, integridad y confidencialidad de datos conectados en red.

reconocer y garantizar los mecanismos con el objeto de que la gobernanza de Internet y de la identidad digital corresponda a la ciudadanía.

Las TIC se pueden utilizar para mejorar la calidad de los procesos de diseño de políticas públicas y para fortalecer su legitimidad. Por ello, las administraciones públicas, cooperando estrechamente con la sociedad civil y pluralidad de actores, y de forma inclusiva, deben seguir desarrollando formas de participación ciudadana real en la toma de decisiones y diseño de políticas públicas. Las instituciones públicas deben poner estos mecanismos de participación a disposición de la ciudadanía de forma abierta y auditable para cualquier persona, de acuerdo con los principios de privacidad por diseño y por defecto.

El modelo de gobernanza de Internet debe basarse en los siguientes principios:

- a) Toda persona debe poder disfrutar de identidades digitales autosoberanas distribuidas,<sup>2</sup> entendidas como un recurso digital propio e intransferible que identifica al usuario de forma única, y que permanece bajo su propio control. Esta identidad digital debe permitir la propia identificación ante cualquier tipología de servicios digitales y adicionalmente debe permitir decidir qué información se quiere compartir, y también demostrar a terceros la validez de alguno de sus atributos, sin que se pueda reutilizar la información con otros.
- b) El marco de gobernanza de Internet debe ser abierto, inclusivo, responsable, transparente, colaborativo, interoperable y descentralizado.
- c) La gobernanza de Internet debe contar con diversidad de actores que participen en igualdad de condiciones para lograr una internet libre y abierta.
- d) Esta diversidad de actores debe tener en cuenta especialmente las desigualdades todavía presentes en todos los ámbitos de toma de decisiones, y las personas y colectivos potencialmente más vulnerables y con riesgo de discriminación.
- e) Se debe promover y garantizar la diversidad cultural y el multilingüismo, desde el modelo de gobernanza mencionado en los puntos anteriores.
- f) La institución de un defensor del pueblo, de alcance global y especialmente dedicado a los derechos y las responsabilidades digitales, debería permitir defender los derechos de las personas y fiscalizar las actuaciones de los gobiernos y actores dominantes.

---

2. Las identidades digitales autosoberanas distribuidas deben permitir, en el mundo digital, acceder, con seguridad y privacidad, a servicios en línea, tanto públicos como privados, con una diferencia clave: las identidades, en vez de ser custodiadas y gobernadas por los entes públicos, deben serlo por la propia ciudadanía. Todas las personas deben poder custodiar y gestionar de forma autónoma sus datos de identidad personal y de actividad.

A través de un programa específico (en el móvil o dispositivo informático que se determine), la ciudadanía debe poder generar y gestionar la propia identidad, con total validez jurídica y privacidad. Ello supone un cambio de paradigma con respecto a los modelos de identidad digital existentes hasta la actualidad, ya que las administraciones públicas pasan a tener únicamente un rol de validadoras de la tecnología, y a proporcionar herramientas y un marco fiable, legal y resiliente para la ciudadanía y las empresas públicas y privadas.

Así, en cualquier relación digital, la ciudadanía debe poder demostrar cualquier atributo requerido de su identidad digital (ID) y mantener en todo momento la privacidad sobre el resto de datos contenidos en su ID. Con una ID autosoberana, por ejemplo, se debe poder demostrar la mayoría de edad sin necesidad de facilitar la fecha ni el lugar de nacimiento. Dicha identidad digital se debe poder utilizar desde cualquier lugar del mundo.

### 3.3 Libertad de expresión y de información

Para alcanzar una Internet libre de censura, también con carácter preventivo, el ejercicio del derecho de libertad de expresión y de información se debe defender tanto en el ámbito digital como en el espacio que se encuentra fuera de línea. En consecuencia, se debe prestar particular atención a:

- a) La no discriminación, el ejercicio y el respeto a la integridad humana, las preferencias y la libertad de creencia y de opinión.
- b) La libertad de reunión y asociación en línea.
- c) La libertad de manifestación y protesta en línea.
- d) El acceso y la gestión de información de titularidad pública, que requiere que estos datos sean, con carácter general:
  - Abiertos por defecto.
  - Necesarios y pertinentes, únicamente.
  - Escalables en el tiempo y comprensibles.
  - Accesibles y usables.
  - Comparables y en formato interoperable.

### 3.4 Innovación digital, creación, acceso y distribución del conocimiento

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) ya reconoce que «toda persona tiene el derecho a participar libremente de la vida cultural de la comunidad, de disfrutar de las artes y de compartir los avances científicos y sus beneficios». Más allá de estos dos grandes grupos de conocimiento, artes y ciencia, la era digital pone de relieve un tercer grupo, el tecnológico, que no constaba en la Declaración.

Si las sociedades deben ser abiertas e inclusivas, toda persona también debe tener derecho a generar, distribuir y compartir conocimiento digital, es decir, aquel que permite diseñar, entender, construir y evaluar los nuevos sistemas, aplicaciones y servicios de la era digital, así como las nuevas estructuras económicas, políticas, sociales y los nuevos códigos éticos. El derecho y la responsabilidad de acceder al conocimiento tecnológico, libre y abierto, debe ser la base de la sociedad digital y la base de la soberanía de la ciudadanía en esta era.

El derecho a innovar en los diferentes ámbitos de la sociedad digital es un nuevo derecho humano universal y una responsabilidad propia de la ciudadanía en nuestra era. Internet no solo permite consultar el conocimiento existente (navegar) y compartirlo; permite, sobre todo, crear nuevo conocimiento, cocrearlo, adaptarlo, contrastarlo, versionarlo, mejorarlo, escalarlo y distribuirlo libremente. De esta libertad de conocimiento se derivan los siguientes derechos:

- a) Toda persona debe poder crear y distribuir conocimiento en Internet y acceder a él.



- b) Toda persona debe poder participar de la vida cultural de las comunidades en Internet, disfrutar de las artes y compartir los avances científicos y tecnológicos y sus beneficios.
- c) Toda persona debe tener la posibilidad, sobre el conocimiento tecnológico, de poder programar y aprender a programar, es decir, aprender el lenguaje de la tecnología digital, incluidos los sistemas de inteligencia artificial.
- d) Toda persona debe poder contrastar la información.
- e) Toda persona debe poder utilizar la lengua que elija, sin perjuicio de poder crear, acceder y distribuir contenidos diversos cultural y lingüísticamente.
- f) Los autores y creadores deben poder defender sus derechos sin perjuicio del derecho de acceso y distribución de cultura, información y conocimiento.
- g) Toda persona debe poder escoger libremente el sistema y el *hardware*, y beneficiarse de la convergencia, la interoperabilidad, la multimedia y la pluralidad de medios de distribución de los contenidos.

### 3.5 Protección de datos y privacidad de la información

Siempre que se acceda y se usen los datos abiertos que son de interés público para favorecer la innovación abierta, la investigación y el conocimiento democrático, se garantizará el derecho a la privacidad de las personas. Ello requiere un contexto de soberanía personal sobre los datos propios en el que, por diseño, se defienda la privacidad de las personas y la transparencia de las instituciones.

- a) Los datos de carácter personal deben ser protegidos de forma efectiva y auditable por defecto, y se debe velar por la soberanía personal con el fin de ejercer derechos como los de almacenaje, modificación, recuperación, tratamiento y cancelación, tal y como recogen las directrices europeas del Reglamento general de protección de datos (RGPD).
- b) Nadie debe quedar sujeto a cláusulas abusivas o que escapan de los propósitos y usos evidentes del servicio. El consentimiento se debe considerar válido únicamente si las cláusulas son expuestas con claridad y usabilidad y para aquellos propósitos y usos que sean inequívocos para usar el servicio.
- c) Nadie debe estar bajo vigilancia y, en caso de que esta sea indispensable, se debe ejercer bajo los principios de legalidad y supervisión judicial, y los principios de transparencia, proporcionalidad y rendición de cuentas.
- d) Toda persona debe poder preservar su propia identidad, así como el anonimato y la inviolabilidad de las comunicaciones personales, mediante un acceso normalizado a la encriptación y a otras herramientas tecnológicas que lo permitan, en contraste con la transparencia necesaria de las instituciones.
- e) Se debe garantizar el derecho de asilo digital a las personas que lo soliciten en aquellos supuestos reconocidos en los convenios internacionales, con el propósito de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la personalidad y libertades de las personas en el entorno digital.
- f) Toda persona debe poder ejercer el derecho a la desconexión digital.

- g) Toda persona debe poder evitar el rastreo digital contra cualquier obligación abusiva desde las perspectivas del ámbito laboral, privado o de la vinculación a terceros.
- h) Toda persona debe poder ejercer el derecho a la supresión de los datos personales, siempre y cuando estos no sean procedentes, vigentes o históricamente relevantes, de conformidad con el debido respeto al derecho a la libre expresión y a la libertad de información, y sin perjuicio de este.
- i) Toda persona debe poder ejercer la gestión, el mantenimiento y la conservación de los contenidos y propiedades susceptibles de derechos que le pertenezcan, así como poder establecer directrices respecto a su herencia o legado digital, en caso de defunción.
- j) Toda persona debe poder generar voluntariamente datos que puedan ser utilizados para la investigación y el diseño de servicios en beneficio del bien común, y autorizar su uso conscientemente y con pleno conocimiento de cómo se utilizarán y de qué consecuencias conlleva.
- k) Los datos de carácter personal recogidos masivamente por administraciones públicas y entidades privadas deben ser puestos a disposición del bien común y deben protegerse del abuso y del uso antisocial, con respeto a la privacidad de las personas.

### 3.6 Garantía de la capacitación y la inclusión digital

- a) Toda persona tiene el derecho y la responsabilidad de educarse y educar sobre y a través de las tecnologías digitales y de los nuevos derechos y las nuevas estructuras sociales, económicas y culturales de la era digital.
- b) Los colectivos sociales que requieren una especial atención y protección tienen derecho a disfrutar de un acceso igualitario a una educación digital competente, segura y especializada.
- c) Los niños y jóvenes, cuando sean mayores de edad, deberían asumir la responsabilidad de liderar la transición hacia una sociedad plenamente digital. En consecuencia, deben poder formarse en conocimientos tecnológicos que les permitan ejercer el papel de agentes de cambio que tradicionalmente corresponde a las generaciones más jóvenes, y que se acentúa en la era digital.

### 3.7 Sobre la ética en el ámbito de la inteligencia artificial y la gobernanza algorítmica en el sector público y privado

Los sistemas basados en la inteligencia artificial en los ámbitos públicos y privados deben ser fiables y se deben diseñar de forma respetuosa con la privacidad y la ética sobre la base de criterios de verificabilidad transparentes. La confianza en el desarrollo, el despliegue y el uso de estos sistemas se refiere no solo a las propiedades inherentes de la tecnología sino también a sus cualidades socio-técnicas, que implican la inclusión de todos los actores y procesos que forman parte del sistema durante todo su ciclo.

- a) El uso de la inteligencia artificial debe ser auditable por agentes internos, externos y por la población, lo que supone poder reconstruir cómo y por qué los sistemas basados en inteligencia artificial se comportan de una forma determinada.
- b) Las decisiones de algoritmos basados en inteligencia artificial que tienen impacto social y sobre las personas deben ser constantemente supervisadas por seres humanos y aplicadas con medidas de contingencia adecuadas, que no justifiquen abusos, ni por acción, ni por inacción, ni que responsabilicen a las personas que trabajan en ellos.
- c) El uso y aplicación de sistemas basados en inteligencia artificial deben tener en cuenta la diversidad social del contexto desde su desarrollo para garantizar que los algoritmos en que se basen estos sistemas no tengan sesgos ilegales o no éticos, directos o indirectos.
- d) El uso de sistemas basados en inteligencia artificial debe tener en cuenta la diversidad social, cultural y económica del contexto desde su diseño para garantizar que los algoritmos y el conjunto de datos en que se basen no tengan sesgos discriminatorios directos o indirectos.
- e) Quién interactúe con sistemas basados en inteligencia artificial o esté sujeto a sus decisiones debe saber que se trata de sistemas que usan la inteligencia artificial para obtener un resultado, y debe conocer con qué parámetros y con qué datos actúan, así como cuál es el marco de responsabilidades, en el que no se deben permitir exenciones abusivas.

### 3.8 Mecanismos de salvaguarda de los derechos digitales

La interpretación de los derechos y las responsabilidades que recoge esta Carta debe tener en cuenta el interés general de la ciudadanía en proteger tanto la expresión como el foro en que se realiza. A modo de ejemplo, hay que resaltar el hecho de que Internet funciona como ámbito para la expresión y el diálogo público.

El punto 16 de los ODS de las Naciones Unidas defiende «promover sociedades pacíficas e inclusivas para conseguir un desarrollo sostenible, proporcionar a todas las personas acceso a la justicia y desarrollar instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles».

En efecto, los organismos públicos deben establecer mecanismos públicos de salvaguarda de los derechos de la ciudadanía en el uso de desarrollos tecnológicos, y garantizar a todas las personas el acceso universal y efectivo a sistemas y mecanismos de resolución de conflictos eficaces y eficientes, gratuitos y de respuesta rápida. Estos mecanismos deben compensar las diferencias económicas, geográficas y logísticas de las personas consumidoras y usuarias de desarrollos tecnológicos frente a los desarrolladores y corporaciones tecnológicas.

Se debe establecer una armonización internacional de los protocolos de actuación con el objeto de que el actual sistema territorial no suponga una dificultad para las personas

en el ejercicio de sus derechos ante el uso de desarrollos tecnológicos que son supranacionales.

## 4. Documentación de referencia

La siguiente recopilación documental constituye un marco de referencia que debe ser revisado y actualizado periódicamente. Incluye documentos fundacionales, documentos previos y otros documentos relevantes que se han tenido en cuenta.

### 4.1 Documentos fundacionales

A continuación se exponen las iniciativas que aportan el marco de referencia a esta Carta:

- United Nations, General Assembly (1948). The Universal Declaration of Human Rights. *General Assembly Resolution 217 A (III)*. Retrieved from <https://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- United Nations, General Assembly (1966). International Covenant on Civil and Political Rights. *General Assembly Resolution 2200 A (XXI)*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> (Entered into force in 1976).
- United Nations, General Assembly (1966). International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. *General Assembly Resolution 2200 A (XXI)*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/cescr.aspx> (Entered into force in 1976).
- Council of Europe (1950): European Convention on Human Rights. Retrieved from <https://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=basictexts&c=> (Opened for signature in Rome on 4 November 1950 and came into force in 1953).
- European Parliament & Council of Europe & European Commission (2012). Charter of Fundamental Rights of the European Union [PDF file]. Retrieved from <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:303:0001:0016:EN:PDF> (Consolidated version of the one incorporated in the Treaty of Lisbon in 2007; the original Charter was proclaimed in 2000).
- Free Software Foundation (1985). The Free Software Definition. Retrieved from <https://www.gnu.org/philosophy/free-sw.en.html> (Revised “from time to time” by the FSF; consulted December 2019).
- Roosevelt, Franklin D. (1941). Four Freedoms [Ogg sound file]. Retrieved from [https://en.wikipedia.org/wiki/File:FDR%27s\\_1941\\_State\\_of\\_the\\_Union\\_\(Four\\_Freedoms\\_speech\)\\_Edit\\_1.ogg](https://en.wikipedia.org/wiki/File:FDR%27s_1941_State_of_the_Union_(Four_Freedoms_speech)_Edit_1.ogg)
- Barlow, John Perry (EFF) (1996). A Declaration of the Independence of Cyberspace. Retrieved from <https://www.eff.org/cyberspace-independence>

- Creative Commons (2001). About The Licenses. Retrieved from <https://creativecommons.org/licenses/?lang=en> (Consulted December 2019).
- UNESCO (2009). The Right to Enjoy the Benefits of Scientific Progress and its Applications. Retrieved from <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000185558>
- European Commission (2016). Open Innovation, Open Science and Open to the World. Retrieved from <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/3213b335-1cbc-11e6-ba9a-01aa75ed71a1/language-en>
- Serra Hurtado, Artur (1992). System building: estudio etnográfico de los proyectos de investigación de la School of Computer Science de Carnegie Mellon University, un "computer-intensive campus" norteamericano [In Spanish]. Retrieved from <http://hdl.handle.net/2445/119229>
- Laboratori de Ciutadania Digital (2019). Construint drets i deures digitals [in Catalan]. Retrieved from <https://www.slideshare.net/arturserra/construint-drets-i-deures-digitals>
- Himanen, Pekka (2001). The Hacker Ethic and the Spirit of the Information Age. Retrieved from <https://archive.org/details/TheHackerEthicAndTheSpiritOfTheInformationAge/page/n7>
- Internet Society (2016). Internet and Human Rights Resource Centre. Retrieved from <https://www.internetsociety.org/issues/humanrights/> (Consulted December 2020).
- United Nations, General Assembly (2016). The promotion, protection and enjoyment of human rights on the Internet. Retrieved from <https://digitallibrary.un.org/record/845728?ln=en>
- Internet Research Task Force (2017). Research into Human Rights Protocol Considerations. Retrieved from <https://trac.tools.ietf.org/html/rfc8280>
- European Parliament & Council of Europe (2016). General Data Protection Regulation. *Regulation (EU) 2016/679*. Retrieved from [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L\\_.2016.119.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2016%3A119%3ATOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2016.119.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2016%3A119%3ATOC)
- United Nations, Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (2011). Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations 'Protect, Respect and Remedy' Framework [PDF file]. Retrieved from <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusiness>

## [HR\\_EN.pdf](#)

- Association for Progressive Communications (APC) (2016). Feminist Principles of the Internet. Retrieved from <https://feministinternet.org/> (Drafted at the first Imagine a Feminist Internet meeting held in Malaysia in spring 2014; consulted December 2019).
- Cows, Josh & Floridi, Luciano (2018). Prolegomena to a White Paper on an Ethical Framework for a Good AI Society. *Oxford University, Oxford Internet Institute*. Retrieved from [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3198732](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3198732)
- Association for Computing Machinery (ACM) (2018). Code of Ethics. Retrieved from <https://www.acm.org/code-of-ethics>
- United Nations, General Assembly (2007). Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD). *A/RES/61/106*. Retrieved from <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html> (Entered into force in 2008).
- Free Culture Forum (FCForum) (Xnet) (2010). Charter for Innovation, Creativity and Access to Knowledge. Retrieved from <https://fcforum.net/en/charter/>
- Free Culture Forum (FCForum) (Xnet) (2010). Sustainable Models for Creativity in the Digital Age. Retrieved from <https://fcforum.net/en/sustainable-models-for-creativity/>
- Free Culture Forum (FCForum) (Xnet) (2015). Net Neutrality. Retrieved from <https://2015.fcforum.net/en/net-neutrality/>
- Xnet (2009). Net Neutrality. Retrieved from <https://xnet-x.net/en/areas/net-neutrality/> (Website section up to date; consulted December 2019).
- Free Culture Forum (FCForum) (Xnet) (2015). Copyright Positive Agenda. Retrieved from <https://2015.fcforum.net/en/copyright-positive-agenda/>
- Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) (2018). Internet governance (IG). *Website page*. Retrieved from <https://www.icann.org/resources/pages/internet-governance-2013-06-14-en> (Consulted December 2019).

## 4.2 Documentos previos

Por todo el mundo, varios trabajos ya han hecho una labor exhaustiva y rigurosa de investigación y documentación sobre derechos y responsabilidades digitales. Esta Carta respeta y comparte gran parte de los contenidos de estas iniciativas:

- European Digital Rights (EDRi) (2014). The Charter of Digital Rights – A guide for policy-makers. Retrieved from [https://edri.org/wp-content/uploads/2014/06/EDRi\\_DigitalRightsCharter\\_web.pdf](https://edri.org/wp-content/uploads/2014/06/EDRi_DigitalRightsCharter_web.pdf)
- Electronic Frontier Foundation (EFF) (2015). Manila Principles on Intermediary Liability. Retrieved from <https://www.manilaprinciples.org/>
- Association for Progressive Communications (APC) (2006). APC Internet Rights Charter. Retrieved from <https://www.apc.org/en/pubs/about-apc/apc-internet-rights-charter>
- Trans Atlantic Consumer Dialogue (TACD) (2008). Charter of Consumer Rights in the Digital World [PDF file]. Retrieved from [https://www.vzbv.de/sites/default/files/downloads/charter\\_consumerrights\\_digital\\_world\\_tacd\\_2008.pdf](https://www.vzbv.de/sites/default/files/downloads/charter_consumerrights_digital_world_tacd_2008.pdf)
- World Wide Web Foundation (2019). A Contract for the Web. Retrieved from <https://contractfortheweb.org/>
- Internet Rights & Principles Coalition (2018). The Charter of Human Rights and Principles for the Internet [PDF file]. Retrieved from [http://internetrightsandprinciples.org/site/wp-content/uploads/2018/10/IRPC\\_english\\_5thedition.pdf](http://internetrightsandprinciples.org/site/wp-content/uploads/2018/10/IRPC_english_5thedition.pdf)
- World Wide Web Foundation (2015). Open Data Charter. Retrieved from <https://webfoundation.org/our-work/projects/open-data-charter/>
- ARTICLE 19 (2017). #InternetOfRights: Creating the Universal Declaration of Digital Rights. Retrieved from <https://www.article19.org/resources/internetofrights-creating-the-universal-declaration-of-digital-rights/>
- Chamber of Deputies of Brazil (2014). Brazilian Civil Rights Framework for the Internet (Official translation of the original, in Portuguese, “*Marco Civil da Internet*”. Law No 12.965 [PDF file]. Retrieved from [http://bd.camara.gov.br/bd/bitstream/handle/bdcamara/26819/brazilian\\_framework\\_%20internet.pdf](http://bd.camara.gov.br/bd/bitstream/handle/bdcamara/26819/brazilian_framework_%20internet.pdf)
- AlgorithmWatch (2019). Report: Automating Society – Recommendations. Retrieved from <https://algorithmwatch.org/en/automating-society-recommendations/>
- Artificial Intelligence Research Institute (IIIA) of the Spanish Council for Scientific Research (CSIC) (2017). Barcelona Declaration for the Proper Development and Usage of Artificial Intelligence in Europe. Retrieved from <https://www.iiia.csic.es/barcelonadeclaration/>



- IEEE Standards Association (2019). Ethically Aligned Design – A Vision for Prioritizing Human Well-being with Autonomous and Intelligent Systems. Retrieved from <https://standards.ieee.org/industry-connections/ec/ead-v1.html>
- The D9 (2018). D9 Charter. Retrieved from <https://leadingdigitalgovs.org/comunicacion/publicaciones/d9-charter>
- Open Society Foundations (2002). Budapest Open Access Initiative. Retrieved from <https://www.budapestopenaccessinitiative.org/read>
- The African Declaration on Internet Rights and Freedoms (2015). Retrieved from <https://africaninternetrights.org/articles/>
- CYRILLA Collaborative (2017). The Cyberrights Research Initiative and Localized Legal Almanac. Retrieved from <https://cyrilla.org/>
- European Parliament (Think Tank) (2019). Understanding algorithmic decision-making: Opportunities and challenges. Retrieved from [http://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS\\_STU\(2019\)624261](http://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS_STU(2019)624261)

#### 4.3 Otra documentación relevante que se ha tenido en cuenta

En esta sección se recogen otras iniciativas que también se han tenido en consideración para la elaboración de esta Carta:

- Chamber of Deputies of Italy (2015). Declaration on Internet Rights (Official translation of the original *Dichiarazione dei Diritti in Internet*) [PDF file]. Retrieved from [https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione\\_internet/testo\\_definitivo\\_inglese.pdf](https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione_internet/testo_definitivo_inglese.pdf)
- Government of the United Kingdom (2019). Digital Charter. *Policy Paper*. Retrieved from <https://www.gov.uk/government/publications/digital-charter/digital-charter>
- Government Of Luxembourg (2017). *Charte de bonne conduite en matière de sécurité de l'information numérique* (in French) [PDF file]. Retrieved from <https://cybersecurite.public.lu/dam-assets/fr/Charte-de-bonne-conduite-v10.pdf>
- Government of the French Republic (2016). *Internet Responsable – Charte* (in French). Retrieved from <http://eduscol.education.fr/internet-responsable/ressources/legamedia/charte.html>
- ANSSI (National Cybersecurity Agency of France) (2017). *Guide d'Élaboration d'une Charte d'Utilisation des Moyens Informatiques et des Outils Numériques* (in French). Retrieved from <https://www.ssi.gouv.fr/guide/guide-delaboration-dune-charte-dutilisation-des-moyens-informatiques-et-des-outils-numeriques/>

- Atea (2017). *Barns Digitale Rettigheter* (Norwegian initiative for Children's Digital Rights). Retrieved from <http://barnsdigitalerettigheter.no/>
- Government of Canada (2018). Canada's Digital Charter: Trust in a digital world. Retrieved from <https://canada.ca/digital-charter>
- Sobtec & Barcelona Free Software & Pangea & Colectic & Pirates de Catalunya & Xarxa d'Innovació Pública & Guifi.net (2018). 47 measures for digital empowerment in municipalities. Retrieved from <https://apoderamentdigital.cat/en>
- European Commission (2012). Code of EU Online Rights [PDF file]. Retrieved from <https://ec.europa.eu/digital-single-market/sites/digital-agenda/files/Code%20EU%20online%20rights%20EN%20final%202.pdf>
- European Commission (2018). Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions: Artificial Intelligence for Europe [PDF file]. Retrieved from [https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc\\_id=51625](https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=51625)
- European Commission (2019). Ethics guidelines for trustworthy AI. Retrieved from [https://ec.europa.eu/knowledge4policy/publication/ethics-guidelines-trustworthy-ai\\_en](https://ec.europa.eu/knowledge4policy/publication/ethics-guidelines-trustworthy-ai_en)
- ZEIT-Stiftung Ebelin und Gerd Bucerius (2016). Charter of Digital Fundamental Rights of the European Union (Translated from the original in German). <https://digitalcharta.eu/sprachen/>
- Cities Coalition for Digital Rights (2018). Declaration of Cities Coalition for Digital Rights. Retrieved from <https://citiesfordigitalrights.org/#declaration>
- GSMA (2019). Declaration on the Digital Future [PDF file]. Retrieved from [https://www.gsma.com/betterfuture/wp-content/uploads/2019/01/Digital\\_Declaration\\_website.pdf](https://www.gsma.com/betterfuture/wp-content/uploads/2019/01/Digital_Declaration_website.pdf)
- The Responsible Data Community (2014). Responsible Data. Retrieved from <https://responsibledata.io/>
- Open Internet for Democracy (2018). Democratic Principles for an Open Internet. Retrieved from <https://openinternet.global/read-principles>
- Spanish Parliament (2018). *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (in Spanish) [PDF file]. Retrieved from <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/dof/spa/pdf>
- Government of Catalonia (2015). *Carta de drets i deures de la ciutadania en relació amb la salut i l'atenció sanitària* (in Catalan) [PDF file]. Retrieved from <https://catsalut.gencat.cat/web/.content/minisite/catsalut/ciutadania/drets->

[deures/carta-drets-deures.pdf](#)

- City Council of Barcelona (2018). Ethical Digital Standards BCN. Retrieved from <https://ajuntamentdebarcelona.github.io/ethical-digital-standards-site/init/0.1/index.html>
- ICAB (Barcelona Bar Association) (2019). Charter of Barcelona for the Rights of Citizens in the Digital Era. Retrieved from <http://digitalrightsbarcelona.org/?lang=en>
- Asimov, Isaac (1950). Three Laws of Robotics (appeared in the short story *Runaround*, included in the collection *I, Robot*, The Isaac Asimov Collection ed.). Retrieved from [https://en.wikipedia.org/wiki/Three\\_Laws\\_of\\_Robotics](https://en.wikipedia.org/wiki/Three_Laws_of_Robotics)